

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, (Adoptado por la Corporación en Pleno de 22 de diciembre de 1998.)

Artículo 1º.- Fundamento Y Régimen.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contador.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos .-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable.-

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas Tributarias .- (modificado*)

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES :

Cuota Fija de2.500.-pts ; (5000.-pts/año)

De 0 a 60 m3 50.-pts/m3

De 61 m3 en adelante 100.-pts/m3

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 10.000.- ptas. por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 7.500.- ptas. por contador para vivienda o local individual .

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de Gestión.-

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.-La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10º.-Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11º.-Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12º.-Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13º.-Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14º.-El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15º.-El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16º.- El cobro de la tasa, se hará mediante recibos. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17º.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Artículo 18.- Responsables.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 22 de Diciembre de 1998.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Última modificación: 20 mayo 2010

"Artículo 6.- Cuotas tributarias:

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES:
Cuota Fija: 33,00 euros/año
De 0 a 60 m³: 0,39 euros/m³.
De 61 m³ en adelante: 0,78 euros/m³.

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 175,00 euros, por cada vivienda y local comercial.

2. La colocación de y utilización de contadores por una sola vez 70,00 euros, por contador para vivienda o local individual.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, (Adoptado por la Corporación en Pleno de 22 de diciembre de 1998.)

Artículo 1º.- Fundamento Y Régimen.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contador.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos .-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable.-

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas Tributarias .- (modificado*)

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES :

Cuota Fija de2.500.-pts ; (5000.-pts/año)

De 0 a 60 m3 50.-pts/m3

De 61 m3 en adelante 100.-pts/m3

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 10.000.- ptas. por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 7.500.- ptas. por contador para vivienda o local individual .

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de Gestión.-

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.-La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10º.-Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11º.-Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12º.-Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13º.-Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14º.-El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15º.-El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16º.- El cobro de la tasa, se hará mediante recibos. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17º.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Artículo 18.- Responsables.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 22 de Diciembre de 1998.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Última modificación: 2 de marzo 11

“Artículo 6.- Cuotas tributarias:

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES:

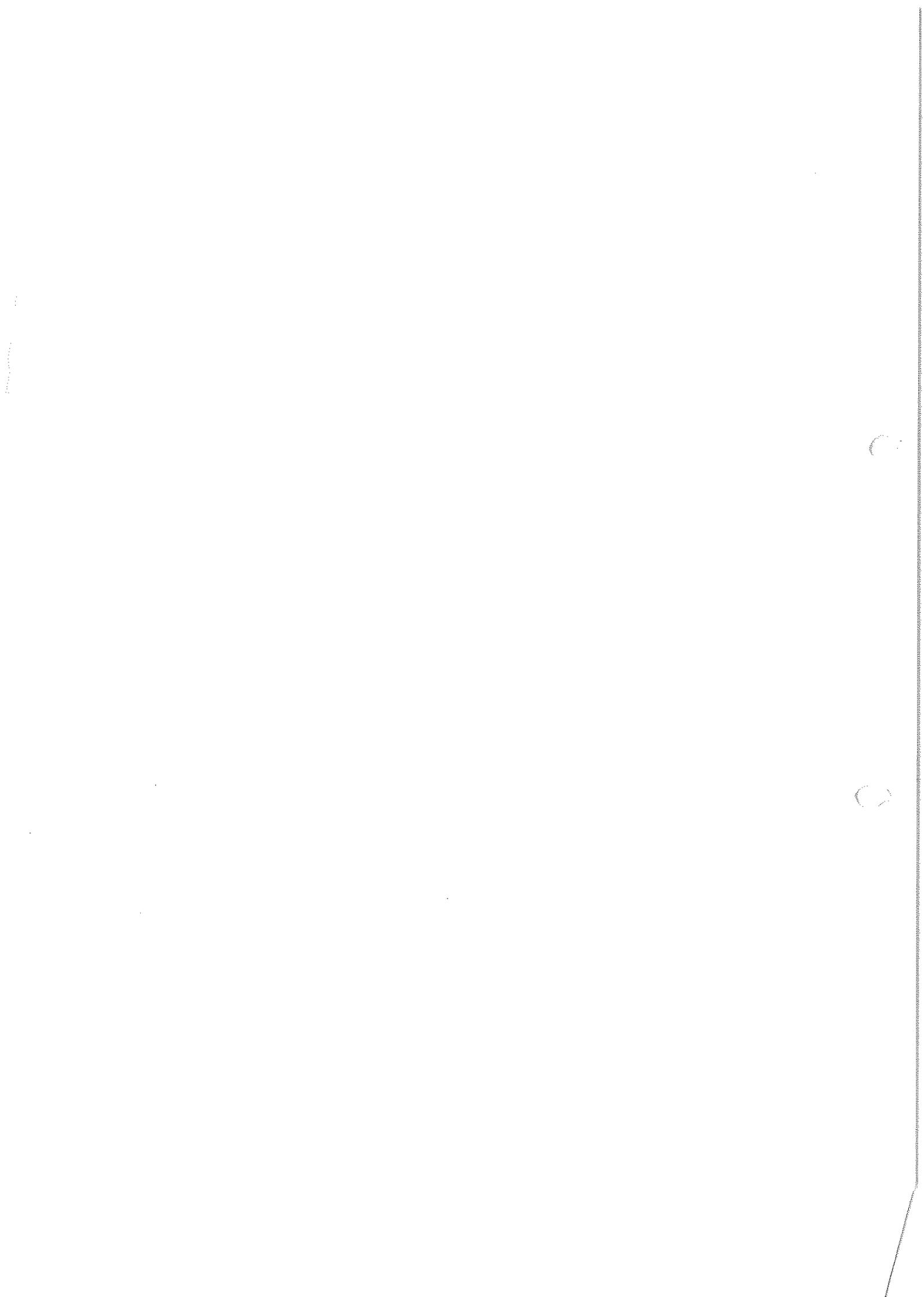
Cuota Fija: 34,00 euros/año

De 0 a 60 m³: 0,40 euros/m³.

De 61 m³ en adelante: 0,80 euros/m³.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 175,00 euros, por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación de y utilización de contadores por una sola vez 70,00 euros, por contador para vivienda o local individual.”



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, (Adoptado por la Corporación en Pleno de 22 de diciembre de 1998.)

Artículo 1º.- Fundamento Y Régimen.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contador.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos .-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable.-

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas Tributarias .- (modificado*)

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES :

Cuota Fija de2.500.-pts ; (5000.-pts/año)

De 0 a 60 m3 50.-pts/m3

De 61 m3 en adelante 100.-pts/m3

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 10.000.- ptas. por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 7.500.- ptas. por contador para vivienda o local individual .

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de Gestión.-

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.-La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10º.-Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11º.-Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12º.-Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13º.-Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14º.-El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15º.-El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16º.- El cobro de la tasa, se hará mediante recibos. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17º.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Artículo 18.- Responsables.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 22 de Diciembre de 1998.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Última modificación: 26 junio 2013

“Artículo 6.- Cuotas tributarias:

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES:

Cuota Fija: 32,00 euros/año

De 0 a 60 m3: 0,37 euros/m3.

De 61 m3 en adelante: 0,74 euros/m3.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 175,00 euros, por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación de y utilización de contadores por una sola vez 70,00 euros, por contador para vivienda o local individual.”





AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR

Teléfono 976812336
Fax 976813455

CASA DEL LUGAR, 1
50.109 ALPARTIR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alpartir sobre Aprobar las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- ***Ordenanza Fiscal nº7 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche***

"Artículo 6.- Cuotas tributarias:

1. *Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES:*
Cuota Fija: 32,00 euros/año
De 0 a 60 m3: 0,37 euros/m3.
De 61 m3 en adelante: 0,74 euros/m3.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alpartir, a 22 de agosto de 2013

La Alcaldesa,

Fdo.:Marta Gimeno Hernández



TABLAS SALARIALES 2013

Anexo I

CASINO DE ZARAGOZA

GRUPO I: PERSONAL DE JUEGO

CATEGORIAS	PUNTOS PROPORCIONALES	MENSUAL	ANUAL
		SALARIO BASE	SALARIO BASE
Jefe de Sector A	50 puntos	1.175,26	16.453,68
Jefe de Sector B	50 puntos	1.037,48	14.524,67
Croupier A	50 puntos	807,88	11.310,28
Croupier B	50 puntos	811,59	11.362,21
Aspirante Croupier A	40 puntos	749,22	10.489,02
Aspirante Croupier B	30 puntos	687,32	9.342,52
Cajero A	50 puntos	811,59	11.362,21
Cajero B	40 puntos	749,22	10.489,02
Aspirante Cajero	30 puntos	687,32	9.342,52

GRUPO II: PERSONAL DE RECEPCION

CATEGORIAS	PUNTOS PROPORCIONALES	MENSUAL	ANUAL
		SALARIO BASE	SALARIO BASE
Recepcionista/Fiscomiستا A	35 puntos	811,59	11.362,21
Recepcionista/Fiscomiستا B	35 puntos	749,22	10.489,02
Aspirante Recepcionista/Fiscomiستا	20 puntos	687,32	9.342,52
Control A	5 puntos	854,26	11.861,05
Control B	5 puntos	687,32	9.342,52
Apartacoches A	5 puntos	811,59	11.362,21
Apartacoches B	5 puntos	687,32	9.342,52

GRUPO III: PERSONAL DE SALA DE MAQUINAS

CATEGORIAS	PUNTOS PROPORCIONALES	MENSUAL	ANUAL
		SALARIO BASE	SALARIO BASE
Operador Sala A	35 puntos	811,59	11.362,21
Operador Sala B	35 puntos	749,22	10.489,02
Aspirante Operador Sala	20 puntos	687,32	9.342,52

* Plus de Mantenimiento: 133,20.- € (x 12 mensualidades): Lo percibirán únicamente aquellos Operadores de Sala que realicen funciones de mantenimiento.

GRUPO IV: PERSONAL DE HOSTELERIA

CATEGORIAS	PUNTOS PROPORCIONALES	MENSUAL	ANUAL
		SALARIO BASE	SALARIO BASE
Encargado de Barra	0 puntos	1.273,15	17.796,05
Camarero A	0 puntos	1.199,79	16.797,08
Camarero B	0 puntos	949,89	13.278,50
Aspirante a Camarero	0 puntos	853,45	11.846,26
Cocinero A	0 puntos	1.414,82	19.807,54
Cocinero B	0 puntos	1.051,23	14.717,24
Aspirante a Cocinero	0 puntos	939,85	13.153,16
Píñcha de Cocina	0 puntos	787,87	10.810,25

GRUPO V: PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS

CATEGORIAS	PUNTOS PROPORCIONALES	MENSUAL	ANUAL
		SALARIO BASE	SALARIO BASE
Administrativa A	15 puntos	1.052,17	14.730,40
Administrativa B	15 puntos	1.000,49	14.006,85
Auxiliar Administrativa	5 puntos	833,88	11.675,51
Recepcionista/Telefonista	5 puntos	833,88	11.675,51
Comunicación y R.R.PP.-A	15 puntos	1.283,24	18.365,34
Comunicación y R.R.PP.-B	15 puntos	1.175,13	16.451,87
Oficial de Mantenimiento A	15 puntos	1.121,09	15.695,19
Oficial de Mantenimiento B	15 puntos	1.075,18	15.057,05
Limpador A	5 puntos	849,73	11.896,15
Limpador B	5 puntos	744,58	10.423,93

Art. 38	PLUS TRANSPORTE	TODAS CATEGORIAS	MENSUAL (x 12)	ANUAL
			87,84	994,03

Art. 39	QUEBRANTO MONEDA	CAJA	MENSUAL (x 12)	ANUAL
			54,02	648,20

Art. 40	COMPLEMENTO PERSONAL GARANTIZADO	EXCEPTO HOSTELERIA	MENSUAL (x 12)	ANUAL
			155,14	1.861,70

Art. 41	COMPLEMENTO FUNCION HOSTELERIA	PERS. S.MAQUINAS	MENSUAL (x 12)	ANUAL
			110,93	1.331,18

*Estas tablas salariales se firman sólo a efectos de referencia, pactando ambas partes su aplicación en el momento que la empresa pueda hacer frente a estos incrementos.

Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	8.000,00

Igualmente se han modificado las bases de ejecución del presupuesto de 2013, en concreto la base 26.ª: "Los miembros de la Corporación recibirán dietas por los siguientes conceptos y cuantías: por asistencia a sesiones del Pleno de la Corporación: 45 euros".

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ainzón, a 27 de agosto de 2013. — El alcalde en funciones, Francisco Javier Corella Merle.

ALPARTIR

Núm. 9.929

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alpartir sobre aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Art. 6. Cuotas tributarias:

- 1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses:
 - Cuota fija: 32,00 euros/año.
 - De 0 a 60 metros cúbicos: 0,37 euros/metro cúbico.
 - De 61 metros cúbicos en adelante: 0,74 euros/ metro cúbico.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Alpartir, a 22 de agosto de 2013. — La alcaldesa, Marta Gimeno Hernández.

BARBOLES

Núm. 9.986

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 4/2013, que adopta la modalidad de "Crédito extraordinario". De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación:

Gastos

- Crédito extraordinario:
 - Cap. 6. 7.260.
 - Total gastos: 7.260 euros.
- Financiación/partidas financiadoras (disminución):
 - Cap. 2. 7.260.
 - Total financiación, 7.260 euros.

Bárboles, a 28 agosto 2013. — El alcalde, Miguel Angel Pardos Sierra.

BOQUINENI

Núm. 9.964

Por resolución de Alcaldía número 95, de fecha 26 de agosto de 2013, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Considerando que durante el período de intervención quirúrgica y convalecencia el alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

A INZON

Núm. 9.989

El expediente núm. 2-2013 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Ainzón para el ejercicio 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de agosto de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	8.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	8.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00

